

NOTARÍA PÚBLICA

27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CUEVA
TITULAR

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
ADSCRITO

----- INSTRUMENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO -----

----- VOLUMEN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES -----

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a los trece días de septiembre de 2005 dos mil cinco, ANTE MI, Licenciado JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA, Notario

Adscrito a la Notaría Pública número 27 Veintisiete, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, comparecen los señores ANGELICA MARIA TRILLO SANCHEZ Y GUILLERMO RIVERA DELGADILLO, quienes manifiestan que han decidido formalizar la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable de acuerdo al antecedente siguiente y cláusula subsecuente: -----

----- ANTECEDENTE -----

UNICO.- Los comparecientes me exhiben el Permiso número 2401,634 (dos, cuatro, cero, uno, seis, tres, cuatro), Expediente número 20052400148B (dos, cero, cero, cinco, dos, cuatro, cero, cero, uno, cuatro, ocho, ocho), Folio número 6E081LO2 (seis, letra E, cero, ocho, uno, letra L, cero, dos), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día 07 siete de septiembre del año 2005 dos mil cinco, en donde se le concede la autorización para constituir la Sociedad objeto de esta escritura, que se agrega al legajo respectivo del apéndice de documentos del protocolo de esta Notaría Pública con el número 5405/2005 diagonal dos mil cinco. -----

Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan la siguiente: -----

----- CLÁUSULA -----

UNICA: Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de tipo Anónima de Capital Variable, con arreglo a lo establecido en los siguientes estatutos, y lo que no este previsto en ellos se sujetara a las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La Sociedad se denomina "MEJOR LEASING", esta denominación irá siempre seguida de la palabra "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S. A. de C. V." -----

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO: El objeto de la Sociedad es: -----

- 1.- La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de vehículos automotores, así como de partes, refacciones y accesorios automotrices de todo tipo.
- b).- Llevar a cabo trabajos de acondicionamiento, reparación, mantenimiento de vehículos automotrices de todo tipo. -----

c).- El comprar, arrendar, vender, construir, administrar, usar, prestar, operar, permutar y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos similares con bienes inmuebles, construidos o sin construir, urbanos o rústico.-----

d).- Recibir u otorgar créditos o préstamos, con o sin garantía personal o real, y expedir títulos de crédito, incluso obligaciones de acuerdo con la ley, así como el solicitar, obtener y expedir fianzas de todas clases, solicitar y obtener seguros, otorgar avales y descontar títulos de crédito y facturas, y otorgar toda clase de garantías reales o personales por obligaciones propias o de terceros. Tomar a cuenta o en consignación bienes muebles e inmuebles o constituir prenda -----

d).- Representar a personas físicas o morales, mexicanos o extranjeros, en la República Mexicana y en otros países; -----

f).- Adquirir, poseer y disponer de toda clase de títulos expedidos en México o en el extranjero; y ---

g).- En general, el celebrar y llevar a cabo toda clase de actos civiles o mercantiles que directamente se relacionen con las actividades arriba indicadas y que estén permitidas por la ley. -----

h).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la ley; -----

i).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios e inmobiliarios que la ley permita; -----

j).- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, traspasar, ceder, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles; obtener uso y goce por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades; -----

k).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desarrollo de representaciones de negociaciones de toda especie; -----

l).- La celebración indistinta verbal, tácita o por escrito con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier acto o negocio jurídico contractual o no, nominado e inominado que, legalmente permita la realización de todo tipo de actividades o similares, conexas y anexas con la industria que tenga como actividad la prestación de servicios, comercio y además relacionados con estos fines; -----

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN: La duración de la Sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de ésta escritura. -----

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es en la capital del Estado de San Luis Potosí, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o



NOTARÍA PÚBLICA

27

LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA

LIC. JUAN CARLOS BARRON LECTUGA



TITULAR

ADSCRITO

como designar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL

ARTICULO QUINTO: IMPORTE.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo importará la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- El capital mínimo fijo se divide en 50,000 acciones comunes y nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una y siempre estarán representadas por la serie "A".

Todas las acciones confieren iguales derechos y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista tendrá derecho a emitir un voto por cada acción que posea. Las acciones que integren la parte variable del capital, estarán representadas por la serie "B", y los sucesivos aumentos de capital variable, se representarán por nuevas series de acciones que se identificarán de modo distinto, o por nueva numeración dentro de la misma serie.

Las acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos, y éstos últimos llevarán adheridos cupones nominativos. Los títulos definitivos serán impresos, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Único o del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. En los títulos definitivos y en los certificados provisionales, se indicarán los datos establecidos por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las cláusulas VI sexta, VII séptima, VIII octava, IX novena y XXI trigésima Primera de éstos Estatutos.

Expresamente se conviene que los accionistas no podrán dar en prenda ni gravar en ninguna forma sus acciones sin la autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas dada por escrito; en caso de embargo de las acciones de alguno de los accionistas, éste estará obligado a dar aviso dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al Administrador Único o, en su caso al Consejo de Administración y otorgar un poder general para pleitos y cobranzas a favor de la Sociedad, a fin de que ésta en representación de aquel, pueda defender sus derechos y garantizar el importe del crédito que origine el embargo, en cualquier forma, dichas acciones quedarán en garantía prendaria a favor de la Sociedad. -

Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la Escritura Constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO SÉPTIMO: REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de registro de accionistas que llevará la Sociedad. A petición de cualquier socio interesado la Sociedad deberá inscribir en el citado registro, las transmisiones que se efectúen, siempre que se cumplan con las formalidades impuestas por la presente Escritura Constitutiva. -----

ARTICULO OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso o cualquier otro medio legal de transmisión de la propiedad, previa autorización del Consejo de Administración o del Administrador Único. Todas las operaciones de transmisión de las acciones se inscribirán en el Libro de Registro de Accionistas. Las inscripciones deberán hacerse dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del adquirente.-----

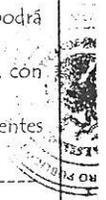
En caso de que cualquier Accionista desee transmitir o vender la totalidad o parte de sus acciones, los demás Accionistas tendrán derecho preferente para adquirir la totalidad de dichas acciones, en proporción al número de acciones que sean propietarios. -----

ARTICULO NOVENO: AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a las siguientes reglas. -----

1. El capital mínimo fijo de la sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si, además de ser acordado dicho aumento o disminución por una Asamblea General Extraordinaria, no se reforman consecuentemente los estatutos sociales. -----

2. La parte variable del capital de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados por una Asamblea General Ordinaria, sin necesidad de reformar los estatutos sociales. -----

3. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria que acuerde su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o Administrador Único en su caso, de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad, la preferencia que se establece en el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



NOTARÍA PÚBLICA

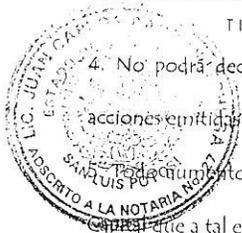
27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA

TITULAR

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA

ADSCRITO



4. No podrá decretarse ningún aumento de capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. -----

6. En caso de aumento del capital social, ya sea del capital mínimo fijo o de la parte variable del mismo, los accionistas tendrán derecho para suscribir las nuevas acciones que hayan de emitirse para representar el aumento de que se trate, o bien las acciones ya emitidas y depositadas en la Tesorería de la Sociedad que sean puestas en circulación en proporción al número de acciones de que sean tenedores. -----

Los accionistas deberán ejercitar el derecho de preferencia a que se refiere este inciso, precisamente dentro del plazo que establezca la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que resuelva el aumento de capital de que se trate, el cual no podrá ser menor de 15 quince días, contados a partir de la publicación del aviso correspondiente en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. -----

7. En caso de reducción del capital social como consecuencia de que un Accionista tenedor de acciones Clase B o subsecuentes, representativas de la parte variable del capital social, deseara ejercitar su derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, representadas por acciones de dicha Clase B o subsecuentes, la reducción de capital se efectuará reembolsando la acción o acciones de que se trate a su valor nominal, en el concepto de que el reembolso se efectuará inmediatamente después del fin de ejercicio social en el cual el Accionista de que se trate hubiese notificado a la Sociedad su deseo de ejercitar su derecho al retiro, si dicha notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, o bien, se efectuará inmediatamente después del fin del ejercicio social siguiente, si la notificación se hace dentro del último trimestre de un ejercicio. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

ARTICULO DÉCIMO: ADMINISTRACIÓN.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o un Consejo de Administración formado por un número mínimo de tres miembros. -----

La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover al Administrador Único o a los integrantes del Consejo de Administración. -----

El Administrador Único o Consejo de Administración, podrá delegar la administración de la Sociedad en un Director General y Gerentes, quienes a su vez tendrán las facultades y atribuciones que se les confieran.-----

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ADMINISTRADORES.- El Administrador Único o los integrantes del Consejo de Administración podrán ser accionistas o no de la Sociedad; durarán en su encargo por regla general 2 dos años, pero podrán ser reelectos y en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que el o los que los sustituyan tomen posesión de sus cargos. La remuneración del Administrador Único o Consejo de Administración, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FACULTADES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, serán los representantes de la Sociedad, para lo cual, gozarán de las facultades siguientes: -----

a).- Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 2384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás estados de la República en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de éste mandato. -----

b).- Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República en donde se ejercite el poder, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole. -----

c).- Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República en donde se ejercite el poder con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no

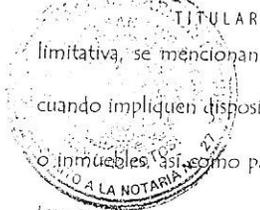


NOTARÍA PÚBLICA

27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA



ADSCRITO

limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la Sociedad o de terceros.

d).- Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

e).- Para ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales de accionistas.

f).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único lo estime necesario.

g).- Del mismo modo gozará de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el artículo 523 Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de Administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de amparo en los términos de los artículos 11 Once, 692 Seiscientos Noventa y Dos, 713 Setecientos Trece, 876 Ochocientos Setenta y Seis, 878 Ochocientos Setenta y Ocho, 879 Ochocientos Setenta y Nueve, 880 Ochocientos Ochenta, 892 Ochocientos Noventa y Dos y 895 Ochocientos Noventa y Cinco, 922 Novecientos Veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente substituir en todo o en parte éste mandato y revocar dichas substituciones.

h).- Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: GARANTÍAS.- La Asamblea General Ordinaria de accionistas podrá pedir al Administrador Único o a los integrantes del Consejo de Administración, para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, que otorguen la garantía que la Asamblea determine o liberarlos de dicha obligación.

CAPITULO CUARTO

VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACIÓN.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, que será nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: COMISARIO.- El Comisario podrá ser o no accionista de la Sociedad, durará en su encargo por regla general un año pero podrá ser reelegido y continuará en el desempeño de sus funciones hasta que, quien deba sustituirlo tome posesión de su cargo. La remuneración del Comisario, en su caso, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTÍA.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y garantizarán su manejo en los mismos términos que los Consejeros de la Sociedad. -----

-----CAPITULO QUINTO -----

-----ASAMBLEAS-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ÓRGANO SUPREMO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, podrá tomar toda clase de resoluciones, designar y remover a cualquier funcionario. -----

Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Administrador Único o Consejo de Administración, o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por éstos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias. -----

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social de la sociedad en cualquier tiempo en que sean convocadas: las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el informe de la situación financiera anual, a que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar al Administrador Único o miembros del Consejo de Administración y Comisario y determinar sus emolumentos, siempre con cargo a gastos generales, independientemente de los resultados que se obtengan en el ejercicio social de que se trate, así como resolver de la distribución de las utilidades en su caso. -----

NOTARÍA PÚBLICA

27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CTRDA

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA

ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIAS-

ADSCRITO

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por el Administrador Único, o por el Presidente del Consejo de Administración o el Comisario. -----

La convocatoria deberá hacerse por medio de notificación personal a cada uno de los accionistas al domicilio que tenga registrado para tales efectos, la cual podrá hacerse por medio de telegrama o correo certificado con acuse de recibo, misma que deberá enviarse con una anticipación de 15 quince días naturales antes del señalado para la Asamblea, sin considerar la fecha del envío ni la señalada para su celebración, así mismo deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación dentro del domicilio de la Sociedad, con la anticipación antes señalada. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea, la orden del día y será firmada por quien o quienes la hagan. No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada siempre que cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar. -----

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando en ella estén representadas por lo menos el 50% cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de la mayoría de las acciones representadas en el acto. -----
Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el numero de acciones representadas. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando en ella estén representadas cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de cuando menos el 50% cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. -----
Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del numero de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social. -----

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS.- Para asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas estén inscritos en el libro de registro de accionistas de la Sociedad, y en su defecto, los accionistas deberán presentar los títulos que amparen sus acciones o depositarlas en Instituciones de Crédito Nacionales o del Extranjero. Los depósitos de acciones, podrán quedar comprobados mediante carta o telegrama dirigido a la Sociedad por la Institución depositaria o con el certificado de depósito correspondiente que en su caso expida la Institución de Crédito de que se trate. La representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante poder General o Especial o bien, por simple Carta Poder.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS:-----

A).- Las Asambleas de accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y fungirá como Secretario el del propio Consejo. En ausencia del Administrador Único o del Presidente o Secretario del Consejo de Administración, presidirá o en su caso actuará como Secretario el accionista que designen por mayoría de votos los asambleístas presentes.-----

B).- El Presidente de la Asamblea, propondrá a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y para hacer el recuento de las votaciones, quienes deberán levantar la lista de asistencia correspondiente y recabar las firmas de los accionistas o de sus representantes legales.-----

C).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo de la orden del día.-----

D).- De toda Asamblea de accionistas se formulará un acta que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por todos los asistentes con lo que se terminará y se validará la Asamblea.- Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, el computo de los escrutadores tomado por éstos, las cartas poder o un resumen formulado por los escrutadores respecto los poderes; los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea. Al calce del acta aparecerá la lista de accionistas y la firma de los asistentes; se incluirá en la lista al Comisario.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----UTILIDADES Y PERDIDAS-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIOS SOCIALES.- Los ejercicios sociales no excederán de un año natural, comenzaran el 1 primero de Enero y terminarán el 31 treinta y uno de Diciembre de cada

NOTARÍA PÚBLICA

27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA

TITULAR

ADSCRITO

año, con el inicio del primer ejercicio social que comenzará a partir de la firma de esta escritura y concluirá el día de fin de año de ese año. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INFORMACIÓN FINANCIERA.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, se formulará un informe financiero conforme a los

lineamientos generales a que se refiere el Artículo 172 Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se conservará en las oficinas principales del domicilio social, a disposición de los accionistas de la Sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo. ---

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: UTILIDADES.- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma: -----

a).- Se separarán en primer lugar la cantidad que acuerde la Asamblea para formación, o reconstitución en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del 5% cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que su importe constituya la quinta parte del capital social. ---

b).- Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos. -----

c).- Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de la reserva de reinversión, de contingencia o las especiales que se considere conveniente. -----

d).- La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. -----

e).- El resto si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: PERDIDAS.- Los accionistas responden por las pérdidas de la Sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones, en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna. -----

-----CAPITULO SÉPTIMO-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá: -----

A).- Por la expiración del término fijado en éstos Estatutos. -----

B).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social. -----

C).- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con éstos Estatutos y con la Ley.-----

D).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para la constitución de esta clase de sociedades. -----

E).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO: LIQUIDACIÓN. -----

A).- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación la que estará a cargo de uno o más liquidadores según lo determine la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

B).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo sin que puedan iniciar nuevas operaciones -----

C).- La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en éstos Estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores. -----

D).- La Asamblea de accionistas se reunirá durante el periodo de liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que correspondan al Administrador Único o Consejo de Administración y las funciones que establezca su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario desempeñará durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la Sociedad. -----

-----CAPITULO OCTAVO -----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EXTRANJERÍA.- La sociedad no admitirá directa o indirectamente como socios a personas extranjeras, pero para el supuesto de que en cualquier tiempo y por cualquier medio jurídico, algún extranjero adquiriera un interés o acción de la sociedad, se considerará como nacional mexicano respecto de ese interés o participación social, así como de los títulos, bienes, concesiones, autorizaciones, derechos y obligaciones de que sea titular la asociación y conviene en no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana el interés o participación que hubiese adquirido. -----

-----CAPITULO NOVENO -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTERPRETACIÓN.- Para todo lo no previsto por éstos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----TRANSITORIAS-----

PRIMERA.- Los comparecientes declaran y aceptan que la reunión que tienen al firmar la presente escritura, debe considerarse como en efecto lo es, la primera Asamblea General de Accionistas y, toman por unanimidad de votos las resoluciones que se contienen en las siguientes cláusulas. -----

NOTARÍA PÚBLICA

27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA

TITULAR

ADSCRITO



Capital mínimo fijo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA

se encuentra representado por 50,000 acciones, con valor nominal de \$1.00 (UN

MONEDA NACIONAL) cada una, debidamente suscritas y pagadas en la forma, por

en las proporciones siguientes:-----

ACCIONISTAS-----ACCIONES SERIE "A" ----- IMPORTE -----

ANGELICA MARIA TRILLO SANCHEZ-----25,000----- \$25,000.00 -----

GUILLERMO RIVERA DELGADILLO-----25,000----- \$ 25,000.00 -----

TERCERA.- La Sociedad será administrada por un Administrador Único, resolviéndose desde este momento que dicho cargo lo desempeñe el Licenciado GUILLERMO RIVERA DELGADILLO quien tendrá en el ejercicio de su encargo todas las facultades enumeradas en el artículo décimo segundo de los Estatutos Sociales.-----

CUARTA.- Se designa como Comisario de la Sociedad al Contador Público MAXIMINO RIVERA LARA, a quien en este acto se le exime de la obligación de caucionar su encargo-----

QUINTA.- Se designa como Representante legal a la Licenciada ANGELICA MARIA TRILLO SANCHEZ quien en el ejercicio de su encargo gozará con las siguientes facultades:-----

a).- Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas de acuerdo con el párrafo primero del Artículo 2384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás estados de la República en donde se ejercite el poder, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, entre las que, de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones, ante cualesquiera autoridades ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y para firmar los documentos necesarios para el ejercicio de éste mandato.-----

b).- Poder General, amplísimo para actos de Administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República en donde se ejercite el poder, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole.-----

c).- Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2384 dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República en donde se ejercite el poder con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como para otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la Sociedad o de terceros. -----

d).- Poder para otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, de acuerdo con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e).- Del mismo modo gozará de poder amplio, para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el artículo 523 Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo con representación suficiente en calidad de Administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación a que sea citado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales inclusive en el de amparo en los términos de los artículos 11 Once, 692 Seiscientos Noventa y Dos, 715 Setecientos Trece, 876 Ochocientos Setenta y Seis, 878 Ochocientos Setenta y Ocho, 879 Ochocientos Setenta y Nueve, 880 Ochocientos Ochenta, 892 Ochocientos Noventa y Dos y 895 Ochocientos Noventa y Cinco, 922 Novecientos Veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo, pudiendo igualmente sustituir en todo o en parte éste mandato y revocar dichas substitutiones. -----

f).- Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad.

----- G E N E R A L E S -----

I.- ANGELICA MARIA TRILLO SANCHEZ, manifiesta ser mexicana por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, haber nacido el día 07 siete de febrero de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, casada, con domicilio en Cordillera Oriental número 142-A, Lomas tercera sección de esta Ciudad, quien se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el instituto federal electoral con número 11058395. -----

II.- GUILLERMO RIVERA DELGADILLO, manifiesta ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, haber nacido el día 02 dos de octubre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, casado, con domicilio en Cordillera Oriental número 142-A, Lomas

27

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN CERDA

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA



TITULAR

ADSCRITO

esta Ciudad, quien se identificó con pasaporte Expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación San Luis Potosí con número 01440038653.

FE NOTARIAL

NOTARIO, en cumplimiento al artículo 74 setenta y cuatro, fracción XII, décimo tercera de la Ley del Notariado vigente para el Estado de San Luis Potosí, certifico y doy fe de lo siguiente:

- a).- Que me asegure de la identidad de los comparecientes, quienes a mi juicio, tiene plena capacidad legal, pues en ellos no observe manifestaciones de incapacidad natural y no tengo conocimiento de que estén sujetos a incapacidad civil.
- b).- Que explique a los comparecientes, el valor y consecuencias legales del contenido de la presente escritura.
- c).- Que los comparecientes expresaron sus generales y dijeron estar capacitados para la celebración de este acto jurídico.
- d).- Que tuve a la vista los documentos que me fueron presentados para la formación del presente instrumento.
- e).- Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurren los que declaran falsamente, protestando conducirse con verdad.
- f).- De conformidad a lo establecido en el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación se hace constar que se tienen a la vista las solicitudes de inscripción para cédulas de identificación Fiscal de los comparecientes en que se consigna su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de las cuales agrego al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo bajo el número 5406/2005 diagonal dos mil cinco.

LEIDO el presente instrumento a los comparecientes y debidamente enterados del valor, fuerza y efectos legales, ratificaron su contenido, firmando al calce hoy día de su otorgamiento, expresando su conformidad, en unión y presencia del suscrito notario.- Doy fe.-

Firmas ilegibles de los comparecientes.- Angélica María Trillo Sánchez.- Guillermo Rivera Delgadillo.- "ante mí".- Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga, Notario Público Adscrito a la Notaría Número Veintisiete.- Firma.- Sello de autorizar de la Notaría.

NOTA COMPLEMENTARIA PRIMERA.- Queda Agregado al apéndice del protocolo a mi cargo bajo el número 5407/2005 cuatro mil ciento diez diagonal dos mil cinco, el recibo de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presentada en esta misma fecha. San Luis Potosí, San Luis Potosí a veintidós de septiembre del año dos mil cinco.- DOY FE.- Licenciado Juan Carlos

Barrón Lechuga, Notario Público Adscrito a la Notaria Número Veintisiete.- Firma.- Sello de autorizar de la Notaria. -----

NOTA COMPLEMENTARIA SEGUNDA.- Queda agregado al apéndice del protocolo a mi cargo con el número 5408/2005 diagonal dos mil cinco el Certificado de Entero de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, relativo al pago de instrumentos jurídicos y Registro Público.- San Luis Potosí, San Luis Potosí a veintidós de septiembre del año 2005 dos mil cinco.- DOY FE.- Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga, Notario Público Adscrito a la Notaria Número Veintisiete.- Firma.- Sello de autorizar de la Notaria. -----

NOTA COMPLEMENTARIA TERCERA.- Queda agregado al apéndice de documentos del protocolo a mi cargo bajo el número 5409/2005 diagonal dos mil cinco el aviso de utilización del permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores para la constitución de la presente sociedad.- San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintidós de septiembre del año 2005 dos mil cinco.- DOY FE.- Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga, Notario Público Adscrito a la Notaria Número Veintisiete.- Firma.- Sello de autorizar de la Notaria. -----

Estando cubiertos los requisitos exigidos y contribuciones que causa el presente instrumento, LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE en la capital del estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintidós de septiembre del año 2005 dos mil cinco.- DOY FE.- Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga, Notario Público Adscrito a la Notaria Número Veintisiete.- Firma.- Sello de autorizar de la Notaria. -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL INSTRUMENTO NÚMERO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, DEL VOLUMEN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, VA EN OCHO FOJAS UTILES.- FUE DEBIDAMENTE COTEJADO, CORREGIDO, SELLADO Y AUTORIZADO.- SE EXPIDE PARA "MEJOR LEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.- DOY FE.-----

Barrón
LICENCIADO JUAN CARLOS BARRON LECHUGA
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE





BOLETA DE INSCRIPCION

Slr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 22347 ID. 1

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:
MLE050913G44

Derechos de Inscripción \$559.00

Boleta de Pago No.: 6149806

Subsidio \$.00

Fecha 23 SEPTIEMBRE 2005

Inscripción No.: '3 26092005 08:33 3

De Fecha 26 Del mes de SEPTIEMBRE de 2005

Denominación

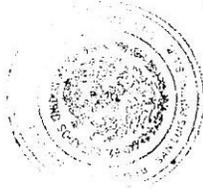
"MEJOR LEASING", S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
22347	1	M4	Constitución de sociedad	26-09-2005	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 867e0ab603b24f5b9cb9cd345b5c6cc3fe21588c

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO



LIC. MISAEI HERNANDEZ GUTIERREZ